

---

## 2. ESPAÑA, EN EL MARCO LEGISLATIVO DE LA CEE

### 2.1. Armonización Legislativa

Durante el año 1990 se ha proseguido la labor iniciada en 1986, de adaptación de la normativa española a la de la Comunidad Económica Europea.

Del total de Directivas Comunitarias publicadas por el Consejo o por la Comisión y que han sido asignadas al MAPA para llevar a efecto su trasposición al derecho interno, bien como único Ministerio responsable, bien como Ministerio competente junto con otros Departamentos, durante el pasado año se han traspuesto 54 Directivas. Esta labor se ha realizado mediante 34 disposiciones generales, de las cuales 22 han sido Reales Decretos y 12, Ordenes Ministeriales.

Si hacemos una distribución en función de los sectores afectados por estas disposiciones, llegaríamos al resultado de que 12 de ellas corresponden a alimentación humana, 3 a alimentación animal, 3 a semillas y plantas, 3 a legislación fitosanitaria y 13, a sanidad animal.

Cabe destacar, de entre las normas publicadas, las siguientes:

- El Real Decreto 110/1990, de 26 de enero, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal que deben reunir las carnes frescas destinadas al comercio intracomunitario e importadas de países terceros, publicado en el B.O.E. el 1 de febrero de 1990, y que surge como consecuencia de la Directiva del Consejo 72/461/CEE, modificada por las Directivas 77/98/CEE, 80/213/CEE, 80/1099/CEE, 84/643/CEE, 85/322/CEE, 87/64/CEE y 87/489/CEE, en las que se establecen las condiciones que en dicha materia deben cumplir los animales de las especies bovina, ovina, caprina, porcina y solípedos domésticos cuyas carnes se destinen al comercio intracomunitario así como dichas carnes, para evitar la difusión de enfermedades que puedan poner en peligro la salud de la cabaña ganadera comunitaria y, consecuentemente, prevenir los riesgos directos e indirectos para la salud humana. Igualmente se traspone la Directiva del Consejo 72/462/CEE, que establece, entre otras, las exigencias de sanidad animal que deben cumplir las carnes frescas de las especies anteriormente mencionadas que se importen en el territorio comunitario, procedentes de países terceros.

- El Real Decreto 434/1990, de 30 de marzo, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables al comercio intracomunitario de animales vivos de la especie bovina y porcina, que lleva a cabo la trasposición de la Directiva del Consejo 88/406/CEE, en lo referente a la leucosis bovina enzoótica y 89/360/CEE, en lo referente a la brucelosis porcina.

- El Real Decreto 569/1990, de 27 de abril, relativo a la fijación de contenidos máximos para los residuos de plaguicidas sobre y en los productos alimenticios de origen animal, publicado en el B.O.E. de 9 de mayo, que surge como propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo con el informe favorable de la CIOA y que efectúa la trasposición de la Directiva 86/363/CEE.

- El Real Decreto 570/1990, de 27 de abril, relativo al intercambio de animales tratados con determinadas sustancias de efecto hormonal y su carne, publicado en el B.O.E., de 9 de mayo, a propuesta del MAPA y Sanidad y Consumo, previo informe favorable de la CIOA y que ejecuta la trasposición de la Directiva 88/299/CEE.

- El Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, publicado en el B.O.E., de 1 de noviembre de 1990 y que lleva consigo la trasposición de la Directiva 86/278/CEE.

Con todo ello el número total de disposiciones que han sido dictadas desde 1986 hasta 1990, ambos inclusive, en la labor de armonizar el derecho interno con la legislación Comunitaria y en razón tan sólo de las Directivas, suman un total de 150. De ellas corresponden 50 a Reales Decretos y 96, a Ordenes Ministeriales.

En la actualidad deberán ser traspuestas 45 Directivas en las que participa el MAPA. De éstas 33 corresponden únicamente a nuestro Departamento como Ministerio responsable de tal tarea; 4 de estas 33 Directivas se encuentran traspuestas parcialmente, y está prevista la publicación en el Boletín Oficial del Estado, durante las primeras semanas de 1991, de 2 Ordenes Ministeriales que llevarán a cabo la trasposición de 4 Directivas.

Las 12 restantes Directivas deberán ser traspuestas mediante un trabajo conjunto con otros Ministerios. De ellas 8 serán elaboradas en el seno de CIOA (Comisión Interministerial para la Ordenación Alimentaria). Y del resto participan los Ministerios de Industria y Energía, de Economía y Hacienda y de Justicia.

Por otra parte, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, durante el año 1990, se han publicado 39 Directivas en aplicación de la P.A.C., lo que obliga al MAPA a realizar su seguimiento y adecuada trasposición en los plazos fijados por aquéllas.

### 2.2. Actuaciones ante el Tribunal de Justicia de la CEE

Por acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de junio de 1986, todas las actuaciones del Estado español ante el Tribunal de Justicia de Luxemburgo son objeto de

debate previo en la Comisión interministerial de seguimiento y coordinación de las actuaciones relacionadas con la defensa del Estado ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. En esta Comisión, adscrita al Ministerio de Asuntos Exteriores, está representado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través de su Secretaría General Técnica.

A continuación se resumen aquellos asuntos en los que han sido afectados intereses en materias relacionadas con este Departamento.

- Asuntos 36/87 y 216/87, ambas cuestiones perjudiciales de interpretación sobre la compatibilidad por el Derecho comunitario de la legislación británica, que establece determinados requisitos para la concesión de licencias de pesca a los barcos que faenen en aguas británicas.

En sentencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica Europea se declara que el Derecho comunitario no se opone a que un Estado miembro exija como requisito para el otorgamiento de licencias de pesca que el 75 por 100 de la tripulación del barco esté compuesto por nacionales de un Estado miembro. Además, se afirma que el Acuerdo comunitario se opone a que dicho Estado miembro exija para el otorgamiento de licencias de pesca que el 75 por 100 de la tripulación del barco resida en ese Estado miembro.

Asimismo, se considera por el Tribunal que el requisito de afiliación de la tripulación y del capitán a la Seguridad Social del Estado miembro que otorga la licencia de pesca es compatible con el Derecho comunitario.

Por último, no se opone al Derecho comunitario el que un Estado miembro imponga como requisito para otorgar licencias de pesca que el barco tenga un vínculo económico real con dicho Estado, siempre que este vínculo sólo se refiera a las relaciones entre las actividades de pesca de este barco y las poblaciones que viven de la pesca.

- Asunto 315/88 (vinos de calidad). Se trata de una cuestión perjudicial en relación con la posibilidad de esclarecer si las facultades otorgadas a los Estados miembros por el Reglamento 822/87 en materia de transferencias y de límites territoriales dentro del proceso de vinificación contienen una mera prohibición o contemplan la posibilidad de establecer distritos normativos.

En Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de fecha 27 de marzo de 1990, se afirma que el mencionado Reglamento, que establece determinadas disposiciones sobre vinos de calidad producidos en regiones determinadas, debe interpretarse en el sentido de que exige que cualquier operación relativa a los productos en vías de vinificación que todavía no han adquirido la condición de vinos de

calidad producidos en región determinada, se realice dentro de la región determinada de producción. Los Estados miembros sólo pueden establecer derogaciones a esta regla general dentro de los límites y de acuerdo con las condiciones exigidas por la legislación comunitaria.

- Asunto 331/88. Con fecha 13 de noviembre de 1990 el Tribunal de Justicia dictó sentencia en el asunto referenciado. Se trata de una cuestión perjudicial planteada por un tribunal británico sobre la validez de la Directiva 88/146/CEE, por la que se prohíbe la utilización de ciertas sustancias de efecto hormonal en el sector animal.

El Tribunal reconoce la legalidad de las normas objeto del recurso y desestima la totalidad de los argumentos utilizados por la parte demandante en el procedimiento, Reino Unido e Irlanda.

Así, respecto de la posible violación del principio de seguridad jurídica, el Tribunal afirma que, ante la existencia de divergencias de apreciación por las autoridades nacionales, el Consejo ha actuado dentro del marco del ejercicio de su poder discrecional, al escoger la solución consistente en prohibir la utilización de las hormonas.

También rechaza el argumento de violación del principio de proporcionalidad, al entender que la medida adoptada no es inapropiada y la importancia de los objetivos perseguidos justifican las posibles consecuencias económicas negativas que puedan derivarse para determinadas operaciones económicas.

Niega también la posible violación del principio de igualdad, afirmando que basta con comprobar que estamos en presencia de un acto de armonización que sirve para igualar situaciones divergentes con anterioridad en los Estados miembros, lo que inevitablemente debe crear diferencias según la situación anterior a la armonización.

### 3. APORTACIONES FINANCIERAS DE LA COMUNIDAD

En el capítulo de las aportaciones financieras de la CEE a España, resulta imprescindible una referencia al FEOGA (Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria).

Este organismo comunitario fue creado para financiar los objetivos de la PAC. Tiene unos gastos que oscilan en torno al 70% del presupuesto total de la Comunidad.

El FEOGA financia diversas acciones, para lo cual se estructura en dos ramas, denominadas secciones: la de Orientación y la de Garantía.